



INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO

CONTRATOS MENORES

EJERCICIOS: 2018 / 2019

I. DICTAMEN EJECUTIVO

1. INTRODUCCIÓN

El presente informe se emite por el Órgano Interventor del Ayuntamiento de Móstoles porque las actuaciones de control contenidas en el mismo están incluidas en la Resolución de la Intervención General del Ayuntamiento de Móstoles por la que se aprueba el Plan de Control Financiero Permanente para los ejercicios 2018 y 2019.

El Informe Provisional de Control Financiero Permanente en materia de Contratos Menores:

- Fue remitido a la Oficina de Control Presupuestario, mediante Oficio de fecha 19 de diciembre de 2019, para su posterior remisión a los distintos órganos gestores responsables de los contratos fiscalizados.
En dicho Oficio se establece, tal y como marca la normativa, un plazo de 15 días hábiles para efectuar las alegaciones que considere convenientes.
- A través de la Oficina de Control Presupuestario, se remiten correos electrónicos procedentes de los distintos órganos gestores responsables de los contratos fiscalizados, con las alegaciones y documentación complementaria aportados por cada uno de ellos, recogiéndose en el apartado II del presente informe, bajo la denominación de “Resultados del Trabajo de Fiscalización”, los motivos por los que esta Intervención acepta o discrepa de dichas alegaciones.



2. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL CONTROL INTERNO

El control interno comprende dos modalidades, Función Interventora y Control Financiero que a su vez se manifiesta en Control Permanente y Auditoría Pública.

Ambas modalidades incluyen el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales (artículo 29.1 del RD424/2017).

I.5.1- FUNCIÓN INTERVENTORA.

Tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. En definitiva, se centra en todos los actos con reflejo presupuestario.

La fiscalización previa se lleva a cabo en los entes con presupuesto limitativo.

Las Bases de Ejecución del Presupuesto vigentes establecen que el reconocimiento de obligaciones estará sujeto a fiscalización previa plena, excepto en el caso de los gastos de personal y las subvenciones concedidas por razón de interés social, que estarán sometidas a fiscalización limitada previa en la modalidad de requisitos básicos. Así mismo, establecen que se sustituye la fiscalización de los ingresos por padrones por la inherente a la toma de razón en contabilidad, mientras en los Organismos Autónomos, la exención de la fiscalización previa se hace extensiva al conjunto de los derechos e ingresos.

Las obligaciones, gastos e ingresos sometidos al régimen de fiscalización limitada previa son susceptibles de otra posterior plena mediante técnicas de auditoría o muestreo.

Los informes resultantes de la fiscalización, en su caso, podrán tener carácter de reparo suspensivo en los supuestos de incumplimiento de tales requisitos básicos.

Tanto los informes de deficiencias de ingresos si se hubieran emitido, las resoluciones contrarias a los reparos, los de omisión de función Interventora y los de pagos a justificar y anticipos de caja fija se incluirán en la Liquidación y Cuenta General conforme al artículo 15.6 y 7 del RD 424/2017 y el resultado más significativo de la Función Interventora se incluirá en el informe resumen que se remitirá al Pleno con la Cuenta General según el art 37 del RD 424/2017.



I.5.2-CONTROL FINANCIERO.

Tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

El resultado de las actuaciones del citado control se documentará en informes escritos, que no revisten carácter suspensivo, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

Es necesario para ello una planificación del control por lo que será el órgano interventor quien elabore un Plan Anual de Control Financiero.

Al amparo de los informes y resultados del citado control se deberá elaborar un Plan de Acción donde se fijen por la Entidad Local las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimiento que se pongan de manifiesto por la Intervención.

A su vez, el Control Financiero se divide en las siguientes modalidades:

a) **Control Permanente:** Según el artículo 29.2 del RD 424/2017, el control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

El ejercicio del control permanente comprende:

- Actuaciones de control permanente planificables, que anualmente se integran en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, y que abarcan, tanto las que derivan de una obligación legal, como las seleccionadas por el órgano de control sobre la base de un análisis de riesgos.
- Actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor (véase a este respecto lo previsto en el 4.1.b) Real Decreto



128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

b) **Auditoría pública:** Según el artículo 29.3 del RD 424/2017, la auditoría pública consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado.

La auditoría pública engloba, en particular, las siguientes modalidades:

A) Auditorías de cuentas. Tienen por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada (artículo 29.3.A del RD424/2017).

B) Auditorías de cumplimiento. Tienen como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico- financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación (artículo 29.3.B del RD424/2017).

C) Auditorías operativas. Tienen como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas (artículo 29.3.B del RD424/2017).

3. MARCO JURIDICO

La normativa que regula la actividad económico-financiera, con repercusión en la actividad de contratación pública del Ayuntamiento de Móstoles en el periodo fiscalizado, está integrada, fundamentalmente, por las siguientes disposiciones:



- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla en materia de presupuestos, el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.
- Instrucción 01/2018 de la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad sobre tramitación de contratos menores.
- Instrucción 1/2019, de 28 de febrero de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.
- Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores.
- Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Móstoles

4. OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

Se trata de la fiscalización plena realizada con posterioridad, mediante técnicas de muestreo o auditoría, para verificar el cumplimiento de la normativa y directrices que rigen la tramitación de los **EXPEDIENTES DE CONTRATOS MENORES** y en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, eficiencia, economía, calidad y transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como para formular las recomendaciones oportunas que permitan corregir aquellas actuaciones que lo requieran, a fin de promover la mejora de las técnicas y procedimientos de gestión económico-financiera.



5. ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

Temporal: Del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

Material:

- Comprobar que los contratos menores celebrados durante el periodo anteriormente señalado se han tramitado de conformidad con la normativa y procedimientos aplicables.
- Comprobar que en los expedientes de contratación consta la documentación requerida por la normativa
- Comprobar que los contratos menores celebrados durante el periodo anteriormente señalado, dado su carácter excepcional, no ha sido utilizado de forma abusiva vulnerando los principios de buena gestión.
- Verificar que los contratos menores están dentro de los límites fijados en el artículo 118 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Comprobar que no se ha producido indebidamente el fraccionamiento del objeto de contrato en los gastos tramitados como contratos menores.
- Comprobar que no se están tramitando contratos menores para gastos de carácter periódico y repetitivo.
- Comprobar si el Ayuntamiento de Móstoles cuenta con una fuente completa y fiable que recoja la totalidad de los contratos menores gestionados en un ejercicio presupuestario.
- Comprobar la disposición de medios informáticos de gestión en materia de contratación que permitan una adecuada gestión, control y seguimiento de los contratos menores.

6. VALORACION GLOBAL

Teniendo en cuenta el objetivo y alcance del presente informe, se emite valoración global **FAVORABLE CON OBSERVACIONES** de los resultados de las actuaciones de control realizadas, ya que la relevancia de las deficiencias y anomalías detectadas, que se detallan en las conclusiones y recomendaciones recogidas en el apartado II del presente informe, impiden el cumplimiento adecuado total de los objetivos fijados.



II. RESULTADOS DEL TRABAJO DE FISCALIZACIÓN

El Responsable de la Unidad Control Financiero ha seleccionado una muestra de 13 expedientes del 2018 (numerados del 1 al 13), por un importe de adjudicación de 213.465,53 € euros y una muestra de 12 expedientes del 2019 (numerados del 1 al 12), por un importe de adjudicación de 162.934,21 euros.

El Anexo 1 de este Informe relaciona la muestra de expedientes fiscalizados.

Los **RESULTADOS** más relevantes de la fiscalización efectuada son los siguientes:

1. Con **CARÁCTER GENERAL**, NO se incorpora a los expedientes la siguiente documentación:
 - a. Notificación de la adjudicación a la empresa por parte del responsable del contrato en la que se indicará como mínimo la empresa adjudicataria, el precio y, en su caso, las características adicionales de la empresa.

➤ En relación con este punto, se presentan las siguientes alegaciones:

 - **Contrato 01/18:** La Jefa de Mantenimiento de Edificios Municipales, responsable del contrato, aporta copia del correo enviado a la empresa adjudicataria y manifiesta lo siguiente: *"Igualmente señalar que se desconocía la necesidad de incorporar esta comunicación en el expediente al no ser indicado expresamente en la instrucción 1/2018. En cualquier caso y a la vista de la necesidad cuando se produzcan adjudicaciones de contratos menores incorporaremos copia de los correos de notificación de adjudicación a las empresas en los expedientes"*.
 - **Contrato 02/18:** El Técnico de Juventud, responsable del contrato, aporta copia del correo electrónico enviado a la empresa adjudicataria.
 - **Contrato 03/18:** La responsable del contrato, manifiesta lo siguiente: *"la notificación al adjudicatario se le enviaba por correo ordinario la Propuesta de Gastos Aprobada, previa llamada telefónica para su conocimiento. Visto el requerimiento a partir de la fecha, las notificaciones de Aprobación de Gastos, se realizarán por correo electrónico"*.
 - **Contrato 04/18:** El Subdirector de Festejos, como responsable del contrato, NO presenta alegaciones, manteniéndose por tanto el contenido del informe provisional en este punto.
 - **Contrato 05/18:** La Técnica de Juventud responsable del contrato, aporta copia del correo electrónico enviado a la empresa adjudicataria.
 - **Contrato 06/18:** La Letrada de la Asesoría Jurídica, como responsable del contrato, manifiesta lo siguiente: *"la misma se realizaba mediante correo electrónico tal y como indica la instrucción en su artículo quinto."*



- Contrato 07/18: La Letrada de la Asesoría Jurídica, como responsable del contrato, manifiesta lo siguiente: "*la misma se realizaba mediante correo electrónico tal y como indica la instrucción en su artículo quinto.*"
- Contrato 08/18: La Letrada de la Asesoría Jurídica, como responsable del contrato, manifiesta lo siguiente: "*la misma se realizaba mediante correo electrónico tal y como indica la instrucción en su artículo quinto.*"
- Contrato 09/18: La Letrada de la Asesoría Jurídica, como responsable del contrato, manifiesta lo siguiente: "*la misma se realizaba mediante correo electrónico tal y como indica la instrucción en su artículo quinto.*"
- Contrato 10/18: La Jefa de Mantenimiento de Edificios Municipales manifiesta lo siguiente: "*sobre la NO incorporación a los expedientes de la Notificación de la adjudicación a la empresa por parte del responsable del contrato, se informa que no se produjo esa notificación ya que por cuestiones técnicas se decidió no ejecutar el mismo.*"
- Contrato 11/18: El Subdirector de Festejos, como responsable del contrato, NO presenta alegaciones, manteniéndose por tanto el contenido del informe provisional en este punto.
- Contrato 12/18: no se corresponde con un nuevo contrato, sino con la nueva tramitación del contrato 01/18.
- Contrato 13/18: La Directora de Bienestar Social, como responsable del contrato, manifiesta lo siguiente: "*la adjudicación no se comunicó inmediatamente porque estaba previsto desarrollar la campaña en la segunda parte del año. Como en mayo hubo elecciones, la indicación de la que fue en su momento Concejala adjunta de cooperación fue esperar al resultado y activar en su caso la actividad a partir de junio. La competencia en cooperación pasó a otra concejalía y el proyecto se paralizó en ese punto.*"
- Contrato 01/19: La Letrada de la Asesoría Jurídica, como responsable del contrato, manifiesta lo siguiente: "*la misma se realizaba mediante correo electrónico tal y como indica la instrucción en su artículo quinto.*"
- Contrato 02/19: La Directora de Bienestar Social, como responsable del contrato, manifiesta lo siguiente: "*en este caso se comunicó la adjudicación por correo electrónico y la actividad se desarrolló de acuerdo con lo indicado en el proyecto y lo recogido en el expediente. Es cierto que el correo electrónico de confirmación no se adjuntó al expediente y en estos momentos no estamos en disposición de recuperarlo.*"
- Contrato 03/19: La Letrada de la Asesoría Jurídica, como responsable del contrato, manifiesta lo siguiente: "*la misma se realizaba mediante correo electrónico tal y como indica la instrucción en su artículo quinto.*"
- Contrato 04/19: La Letrada de la Asesoría Jurídica, como responsable del contrato, manifiesta lo siguiente: "*la misma se realizaba mediante correo electrónico tal y como indica la instrucción en su artículo quinto.*"
- Contrato 05/19: El Responsable de la Administración de Deportes, como responsable del contrato, aporta copia del correo electrónico enviado a la empresa adjudicataria.
- Contrato 06/19: La Abogada de Igualdad, en nombre de la responsable del contrato, al encontrarse ésta ausente en el momento de la elaboración de las alegaciones del informe provisional de control financiero, NO presenta alegaciones en relación con este punto, manteniéndose por tanto el contenido del informe provisional.



- Contrato 07/19: El Responsable de la Administración de Deportes, como responsable del contrato, aporta copia del correo electrónico enviado a la empresa adjudicataria.
- Contrato 08/19: El Técnico de Juventud, responsable del contrato, aporta copia del correo electrónico enviado a la empresa adjudicataria.
- Contrato 09/19: La Directora de Área de Artes Escénicas, como responsable del contrato, manifiesta lo siguiente: "*respecto a la (Incidencia general). Comentar que la notificación al adjudicatario, normalmente se ha venido realizado cursándole por correo ordinario la Propuesta de Gastos aprobada. (No tengo documento físico que aportar al expediente, en próximas notificaciones registraremos el envío)*".
- Contrato 10/19: El Oficial Jefe S.E.I.S, como responsable del contrato, aporta copia del correo electrónico enviado a la empresa adjudicataria y manifiesta lo siguiente: "*la notificación de adjudicación que se realizó en su momento fue por medio del envío de un correo indicando a la empresa Flomeyca que había sido el adjudicataria y que cumplimentara el anexo III. Tanto el precio y las características adicionales no se envían ya que el mismo está basado en un presupuesto que envió la propia empresa cuando examina el vehículo, para su reparación urgente*".
- Contrato 11/19: La responsable del contrato, manifiesta lo siguiente: "*la notificación al adjudicatario se le enviaba por correo ordinario la Propuesta de Gastos Aprobada, previa llamada telefónica para su conocimiento. Visto el requerimiento a partir de la fecha, las notificaciones de Aprobación de Gastos, se realizarán por correo electrónico*".
- Contrato 12/19: El Técnico del Área de Patrimonio, como responsable del contrato, manifiesta en su escrito de alegaciones lo siguiente: "(...) es decir, no hubo notificación de la adjudicación del contrato menor porque no se llegó a adjudicar (...) en consecuencia, deberá retirarse del Portal de Transparencia lo relativo a este contrato no adjudicado".

Con carácter general, el órgano interventor manifiesta, respecto a este punto del informe provisional, lo siguiente: La Instrucción 01/2018 de la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad sobre tramitación de contratos menores establece en su punto 4.1 (Documentación del expediente de contratación del contrato menor), que "*el expediente de contratación deberá completarse con la siguiente documentación: (...) 9) Notificación de la adjudicación a la empresa por parte del responsable del contrato, la cual podrá ser remitida por correo electrónico, en la que se indicará como mínimo la empresa adjudicataria, el precio y, en su caso, las características adicionales de su oferta*".

RECOMENDACIÓN 1: Todos los expedientes de contratación que se tramiten por el procedimiento previsto para los contratos menores, deberán incorporar, junto al resto de documentación que establece la Instrucción 01/2018 de la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad, la notificación de la adjudicación a la empresa, por correo electrónico o por correo ordinario con su correspondiente acuse de recibo, en la que se indicará como mínimo la empresa adjudicataria, el precio y en su caso, las características adicionales de su oferta.



Por otra parte, a través de las actuaciones de control financiero realizadas se ha puesto de manifiesto que alguno de los contratos menores publicados en el Portal de Transparencia no resultaron finalmente formalizados y deberían haber sido retirados de dicho portal, lo que evidencia deficiencias en los sistemas informáticos de control y registro de la actividad contractual en el ámbito de los contratos menores.

RECOMENDACIÓN 2: Deberán establecerse procedimientos de control del sistema interno de registro de la actividad contractual por parte de la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad que garantice su fiabilidad y que permita verificar periódicamente que todos los contratos menores tramitados en el Ayuntamiento de Móstoles y sus organismos autónomos han sido publicados en el Portal de Transparencia con periodicidad mensual y en sentido inverso, que todos los contratos menores publicados en dicho portal, han sido efectivamente tramitados y formalizados.

- b. Comunicación del contrato menor al Departamento de Contratación por parte de la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad.
- En relación con este punto, el Director General de Presupuestos y Contabilidad manifiesta lo siguiente: *"respecto a la comunicación de los contratos menores al Departamento de Contratación, la DGPC toma nota y reportará dicha información al Departamento, a los efectos de que valoren la necesidad de someter a licitación alguna de las necesidades que son satisfechas mediante Contrato Menor. No obstante se desea poner de manifiesto que dicha información si obra en poder de contratación, en tanto son ellos los que remiten la información sobre contratación menor a los OCEX, y para ello desde nuestra Dirección son remitidos los correspondientes ficheros".*

La presente alegación ES ACEPTADA por el órgano Interventor.

2. Con **CARÁCTER GENERAL**, los contratos objeto de la muestra no se han publicado en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles con **PERIODICIDAD TRIMESTRAL**.
- El Director General de Presupuestos y Contabilidad, como responsable de la publicación de los contratos menores en los medios electrónicos



mentionados, NO presenta alegaciones en relación con este punto, manteniéndose por tanto el contenido del Informe Provisional.

RECOMENDACIÓN 3: Tal y como establece el punto 6.2 de Instrucción 1/2018 de la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad, la información relativa a los contratos menores deberá publicarse en el Perfil del Contratante con periodicidad trimestral.

La información a publicar será al menos, su objeto, duración, el importe de la adjudicación, incluido el IVA y la identidad del adjudicatario.

3. En varios de los expedientes fiscalizados (01/18, 02/18, 05/18, 08/18, 10/18, 01/19, 02/19, 07/19 y 11/19) se han solicitado ofertas a 3 o más licitadores pero no se han recibido presupuestos de todos ellos. En algún caso, incluso, tampoco se cumple este requisito inicial. La instrucción 01/2018 establece que, en caso de no remisión de ofertas por parte de los licitadores invitados, habrá que reiterar la oferta a nuevos licitadores, ampliando el número de invitaciones, y esta obligación NO se cumple.

➤ En relación con este punto, se presentan las siguientes alegaciones:

- **Contrato 01/18:** La Jefa de Mantenimiento de Edificios Municipales, responsable del contrato, aporta copia del correo enviado a la empresa adjudicataria y manifiesta lo siguiente: "*respecto a la no reiteración de solicitud de tres ofertas, indicar que la misma fue motivada por la necesidad urgente de proceder a la ejecución del contrato de referencia, determinada por el objeto mismo del contrato que nos trae causa, dada la naturaleza y envergadura del propio escenario de resolución del contrato mixto con COFELY que exigía de un lado un análisis económico financiero independiente que a modo de informe acompañase a la propia resolución del contrato mixto (lo que ya justificaba la propia aceleración y simplificación de los trámites) y de otro, que lo fuera emitido por parte de una entidad y/o profesional con solvencia en aras de la fijación provisional de la posible indemnización por daños y perjuicios a exigir a la mercantil que debían ser fijadas ya en el inicio de la propia resolución del contrato. Circunstancias que resultan más que evidentes y que derivan del informe técnico de resolución de 7 de noviembre de 2018. Informe económico financiero que al igual que el jurídico acompañaron como anexos al informe técnico de resolución.*"
- **Contrato 02/18:** El Técnico de Juventud responsable del contrato, manifiesta lo siguiente: "*respecto a la reiteración en la solicitud de ofertas a otros licitadores, efectivamente NO se cumple. Este incumplimiento es debido a que el número de empresas que se dedican a la intervención social y concretamente al ámbito de la juventud, adolescencia e infancia, desgraciadamente son escasas, más cuando fijamos unos mínimos de solvencia técnica y trayectoria profesional.*"
- **Contrato 05/18:** La Técnica de Juventud responsable del contrato, manifiesta lo siguiente: "*El requisito inicial SI se cumple puesto que se solicitaron 5 ofertas. Por otro*



lado, la "transcripción" de la instrucción 01/2018 textualmente dice: "... en caso de no remisión de ofertas por parte de los licitadores invitados, habrá que reiterar la oferta a nuevos licitadores ampliando el número de invitaciones...", y sigue a continuación... "para que en el proceso de adjudicación pueda valorarse más de una oferta". Se recibieron 2 presupuestos, lo que permitió valorar, más de una oferta. La obligación SI se considera cumplida."

- **Contrato 08/18:** La Letrada de la Asesoría Jurídica, como responsable del contrato, manifiesta lo siguiente: "en sendos informes y consultas publicadas de la Abogacía del estado y del Oirescon, señalan que los contratos menores del artículo 118 LCSP precisan de la tramitación de un expediente en el que debe constar: - el objeto del contrato - la motivación de la necesidad del gasto - el adjudicatario y la aprobación del gasto - las facturas correspondientes - presupuestos y proyectos si fueran necesarios.

Finalmente, y dicho por estos informes, la solicitud de tres presupuestos NO es obligatoria, si bien lo recomienda con la finalidad de promover la concurrencia competitiva –Abogacía del Estado 2/2018, se podrá acudir a la contratación directa para aquellos contratos cuya cuantía sea inferior a los 15.000 €-

Entiendo que es un acierto y buena práctica la solicitud de tres ofertas, pero ello debe ser entendido como una recomendación pues de otro modo, se estaría creando por una vía ajena a la Ley de contratos un nuevo trámite procedimental. Así parece desprenderse de la aclaración a la Instrucción 1/2019 de la Oirescon. DE TODOS MODOS NO SE HA VUELTO A REPETIR EN NINGUN CONTRATO ESTA EXCEPCION".

- **Contrato 10/18:** La Jefa de Mantenimiento de Edificios Municipales manifiesta lo siguiente: "respecto a la no reiteración de solicitud de tres ofertas, indicar que la misma fue motivada por la necesidad de realizar estos trabajos por empresas especializadas con autorización autonómica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid para la valorización".

- **Contrato 01/19:** La Letrada de la Asesoría Jurídica, como responsable del contrato, manifiesta lo siguiente: "en sendos informes y consultas publicadas de la Abogacía del estado y del Oirescon, señalan que los contratos menores del artículo 118 LCSP precisan de la tramitación de un expediente en el que debe constar: - el objeto del contrato - la motivación de la necesidad del gasto - el adjudicatario y la aprobación del gasto - las facturas correspondientes - presupuestos y proyectos si fueran necesarios.

Finalmente, y dicho por estos informes, la solicitud de tres presupuestos NO es obligatoria, si bien lo recomienda con la finalidad de promover la concurrencia competitiva –Abogacía del Estado 2/2018, se podrá acudir a la contratación directa para aquellos contratos cuya cuantía sea inferior a los 15.000 €-

Entiendo que es un acierto y buena práctica la solicitud de tres ofertas, pero ello debe ser entendido como una recomendación pues de otro modo, se estaría creando por una vía ajena a la Ley de contratos un nuevo trámite procedimental. Así parece desprenderse de la aclaración a la Instrucción 1/2019 de la Oirescon. DE TODOS MODOS NO SE HA VUELTO A REPETIR EN NINGUN CONTRATO ESTA EXCEPCION".

- **Contrato 02/19:** La Directora de Bienestar Social, como responsable del contrato, manifiesta lo siguiente: "sobre las invitaciones a participar, se realizaron las tres que marca la instrucción 01/2018, dos de ellas contestaron diciendo que no estaban en condiciones de poder prestar el servicio. Como se trata de una actividad muy específica, en la que no hay tantos potenciales proveedores, consideramos que reiterar



la oferta indefinidamente puede poner en riesgo la propia ejecución del proyecto, por demoras innecesarias. Consideramos que en el proceso se garantizó la concurrencia que marca la instrucción mencionada, dada la escasez de proveedores con capacidad técnica para desarrollar este tipo de actividad.

- Contrato 07/19: El Responsable de la Administración de Deportes, como responsable del contrato, manifiesta lo siguiente: "se han notificado 5 Ofertas según se puede ver en el documento que se adjunta donde se solicitan los presupuestos en base al objeto del contrato con unos plazos de presentación y dado la premura de iniciación del expediente. Una vez finalizado el plazo se adjuntan los presupuestos presentados".
- Contrato 11/19: La responsable del contrato, manifiesta lo siguiente "cuando el expediente es referido a actuaciones o contrataciones de espectáculos, con un perfil determinado, sujeto a una programación planificada y determinada por el área, no es posible la concurrencia plural de ofertas, atendiendo al carácter de exclusividad del mismo".

Con carácter general, el órgano interventor manifiesta, respecto a este punto del informe provisional, lo siguiente:

En primer lugar, respecto al grado de obligación que genera una Instrucción de servicio, cabe manifestar que ésta, si bien no supone el ejercicio de una potestad reglamentaria, sí que representa una manifestación de la jerarquía administrativa, ya que contienen órdenes generales y directrices impartidas por un órgano a los que de él dependen, señalándoles el sentido de la actuación, y por lo tanto, no se trata de meras recomendaciones.

En el caso que nos ocupa, la Instrucción 01/2018 desarrollada por la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad, tiene como finalidad establecer las directrices en relación con la tramitación de los contratos menores, para que, tal y como establece la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se garantice el cumplimiento de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y una eficiente utilización de los fondos mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económico más ventajosa.

Por otra parte, tal y como establece el Real Decreto 424/2017, el control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

La aplicación del principio de TRANSPARENCIA, de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso



a la información pública y buen gobierno, debe tener un carácter transversal y debe insertarse en cada procedimiento y modo de gestión de los recursos públicos, y por lo tanto, también debe ser aplicado de forma estricta en la tramitación de expedientes de contratación, cualquiera que sea su modalidad.

RECOMENDACIÓN 4: Para cumplir con los principios de buena gestión financiera y de concurrencia competitiva, garantizando así que el importe del contrato se acomode a los precios generales del mercado, el responsable del contrato deberá disponer de, al menos, TRES presupuestos sobre los que realizar la licitación del contrato, solicitando, para ello, las ofertas que se consideren necesarias a los distintos proveedores que operan en un determinado sector.

Excepcionalmente, se podrá incumplir la recomendación anterior cuando se acredite debidamente la inexistencia de suficientes licitadores que puedan llevar a cabo la prestación objeto del contrato

4. En varios expedientes fiscalizados (01/19, 04/19, 06/19, 09/19 y 12/19), se recoge dentro de la Memoria del contrato, como justificación de la necesidad del mismo, la tramitación de un “contrato puente” hasta la adjudicación del contrato por el procedimiento ordinario, sin que quede acreditado que dicho procedimiento ordinario está efectivamente en proceso de tramitación.

➤ En relación con este punto, se presentan las siguientes alegaciones:

- Contrato 01/19: La Letrada de la Asesoría Jurídica, como responsable del contrato, manifiesta lo siguiente: *“existía en el Departamento de contratación un contrato S.A.R.A en tramitación desde Octubre de 2018”*
- Contrato 04/19: La Letrada de la Asesoría Jurídica, como responsable del contrato, manifiesta lo siguiente: *“existía un contrato de publicidad en tramitación 002/19”*
- Contrato 06/19: La Abogada de Igualdad, en nombre de la responsable del contrato, al encontrarse ésta ausente en el momento de la elaboración de las alegaciones del informe provisional de control financiero, manifiesta lo siguiente: *“el 30 de julio de 2019 se aprobó la Propuesta de Resolución para la Adjudicación del Procedimiento Abierto de servicios para la realización de trabajos de Imprenta para el Ayuntamiento de Móstoles. Lote 1 Expte. C/049/CON/2019-004 SARA, es por ello que en la fecha de formalización del contrato menor relativo al Diseño y Elaboración de la Agenda de Igualdad (abril de 2019) no existía este Contrato que ahora atiende a la realización de todos los contratos de imprenta que precisa este Ayuntamiento, las Agendas de Igualdad se debían imprimir en marzo para entregar con ocasión de los actos municipales, igual que se realizan en todo el mundo, con ocasión*



del 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer. Se precisaban tener las agendas en marzo de 2019 no siendo posible esperar hasta que se aprobó en julio de 2019 el contrato que englobaba todas las tareas de impresión (se adjunta el acta de la JGL). De ahí la necesidad de tramitar ese contrato puente".

- Contrato 09/19 La Directora de Artes Escénicas y Responsable del Contrato, manifiesta en su escrito de alegaciones lo siguiente: "Que el pliego de condiciones técnicas fue entregado al Departamento de contratación con fecha 12/07/2018. Que vistas las indicaciones establecidas por ese departamento, se devuelve definitivamente con las modificaciones realizadas el día 24/10/2018; Que el expediente de contratación fue aprobado en JGL de fecha 14/05/2019; Que al adjudicación del servicio fue aprobada en JGL de fecha 29/10/2019"
- Contrato 12/19: El Técnico del Área de Patrimonio, como responsable del contrato, manifiesta en su escrito de alegaciones lo siguiente: "(...) por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de Junio de 2019, se aprobó el expediente de contratación de una póliza de seguro de accidentes en Campeonatos Municipales, Tareas de voluntariado y Actividades Municipales del Ayuntamiento de Móstoles y los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para la adjudicación por el procedimiento abierto (...) La Intervención municipal emite una nota de servicio interna el 4 de julio indicando que, ante la existencia de un gasto anterior a ese contrato por el mismo concepto, podría constituir fraccionamiento del contrato (...) desde el Ayuntamiento se entendió que la vía del contrato menor no era procedente y, por ende, dicho contrato que nos ocupa no fue adjudicado".

Con carácter general, el órgano interventor manifiesta, respecto a este punto del informe provisional, lo siguiente:

La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado ha manifestado, en relación con esta cuestión, que si en el momento de vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación, y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un período máximo de nueve meses.

Únicamente en aquellos casos en los que no se pueda aplicar el procedimiento de prórroga anteriormente mencionado, el contrato menor podría emplearse a estos efectos cuando se trate de un servicio cuya continuidad sea imprescindible.

En ningún caso tendrán la consideración de incidencias o acontecimientos imprevisibles aquellos que sean consecuencia de la defectuosa planificación y programación de la gestión contractual de la entidad licitante para atender necesidades públicas de carácter recurrente, periódico y previsible, ya que al ser el contrato menor un procedimiento de adjudicación de contratos de carácter excepcional, su utilización debe restringirse para los supuestos en que se precise, de manera puntual y



concreta, contratar una obra, suministro o servicio, por un importe que no supere el establecido legalmente, pero no es una figura apropiada para contratar prestaciones que se precisen regularmente o con cierta periodicidad, para lo cual existen otras figuras más apropiadas en la legislación de contratos públicos.

RECOMENDACIÓN 5: Deberá realizarse un análisis exhaustivo del Departamento de Contratación, comprobando si cuenta con los medios propios materiales y personales necesarios para tramitar, en los plazos y con las formalidades previstas en la ley, el volumen de contratos necesario para garantizar el adecuado funcionamiento de los órganos gestores del Ayuntamiento de Móstoles y sus entidades dependientes, sin tener que recurrir para ello a la tramitación de contratos menores, que deberán tener un carácter excepcional, como establece la ley.

5. En varios de los expedientes fiscalizados (07/18, 09/18, 03/19, 04/19 y 08/19) consta un Informe de Necesidad en el que se justifica la elección directa de un proveedor concreto, al margen del trámite ordinario que exige la solicitud de ofertas, al menos, a 3 proveedores.

No queda claro en qué supuestos es aplicable el procedimiento de adjudicación directa ni qué argumentos son admisibles en el informe de necesidad que deben adjuntarse a los mismos, por lo que entendemos que existe excesiva discrecionalidad por parte de los responsables del contrato para su aplicación.

➤ En relación con este punto, se presentan las siguientes alegaciones:

- Contrato 07/18: La Letrada de la Asesoría Jurídica, como responsable del contrato, manifiesta lo siguiente: "*el informe de necesidad de la Directora de Comunicación indicaba la necesidad de realizar dicho servicio. El motivo de la exclusividad viene determinado, como indica el informe, porque sólo ese programa es desarrollado por esa empresa y sólo por el 35 aniversario de su ubicación*"
- Contrato 09/18: La Letrada de la Asesoría Jurídica, como responsable del contrato, manifiesta lo siguiente: "*la Directora de Comunicación no es personal de este Ayuntamiento por lo que no podemos realizar interpretaciones de sus informes. Lo que sí indica es la necesidad de realizar la contratación, indicando que su objeto era la necesidad de aprovechar ese ámbito de cobertura local para destacar los eventos culturales, sociales y de información general de la Administración local*".
- Contrato 03/19: La Letrada de la Asesoría Jurídica, como responsable del contrato, no presenta alegaciones en relación con este punto.



- Contrato 04/19: La Letrada de la Asesoría Jurídica, como responsable del contrato, no presenta alegaciones en relación con este punto.

Con carácter general, el órgano interventor manifiesta, respecto a este punto del informe provisional, lo siguiente: el artículo 118 de la Ley de Contratos del Sector Público establece que "*en los contratos menores, la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato...*". La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado manifiesta que dicho informe de necesidad debe tener un contenido sustantivo y propio y debe justificar con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

Por otra parte, la Instrucción 01/2018 desarrollada por la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad con la finalidad de establecer las directrices en relación con la tramitación de los contratos menores, establece en su apartado 4.1.3 que, excepcionalmente, y siempre que quede suficientemente motivado que no existen más licitadores que puedan llevar a cabo dicha prestación, se podrán presentar menos de tres ofertas en la tramitación de cada contrato menor.

RECOMENDACIÓN 6: Dado el carácter excepcional que debe tener la utilización de los contratos menores como procedimiento de contratación y la situación excepcional que, dentro de este procedimiento, supone la inexistencia de licitadores suficientes que permitan disponer, al menos, tres ofertas para llevar a cabo la prestación, sólo se podrá garantizar el cumplimiento del principio de transparencia y la reducción de la discrecionalidad por parte de los responsables del contrato a la hora de su adjudicación, mediante una adecuada, precisa y concreta motivación de la necesidad del contrato y del resto de circunstancias excepcionales anteriormente mencionadas, no siendo admisibles las justificaciones genéricas o escasamente desarrolladas.

- Contrato 08/19: El Técnico de Juventud, responsable del contrato, manifiesta lo siguiente: "que la elección del CEIP Pablo Sarasate para la realización de esta actividad responde a criterios educativos y de índole técnica debido a su ubicación, distribución física, ausencia de obras en verano, accesibilidad y la buena disposición y colaboración del equipo directivo para acoger este tipo de actividades. Todos estos factores unidos a la discrecionalidad de deliberación técnica finalizan con la elección del centro. Que una vez elegido el centro, no queda más remedio cumplir con la legislación vigente, hecho que está suficientemente argumentado en el Anexo I de este expediente y que se transcribe a continuación:



"14. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PLANTEADOS / ENTIDAD PROPUESTA PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA

Criterio: debido a que la orden de la Comunidad de Madrid 917/2002 de 14 de Marzo establece que la titularidad de la cocina de los centros de educación de infantil y primaria corresponde a las empresas adjudicatarias del servicio de comedor, y que este servicio es adjudicado por parte del Consejo Escolar, se contactó con la empresa que tiene la titularidad en el centro señalado desde hace 25 años para ver si estaba interesada en la realización de la actividad al igual que en años anteriores. Por este motivo se solicita a la empresa adjudicataria del servicio de comedor, a través de otra empresa del grupo empresarial que tiene entre sus atribuciones la realización de este tipo de actividad para que nos facilite presupuesto. Debido a lo anterior no cabe solicitar más presupuestos ni establecer otros criterios de adjudicación."

Debido a lo anterior, el abajo firmante considera fuera de lugar la consideración del correo que se remite y que dice literalmente "entendemos que existe excesiva discrecionalidad por parte de los responsables del contrato para su aplicación".

La presente alegación ES ACEPTADA por el órgano Interventor.

6. En varios de los expedientes fiscalizados (03/18 y 07/19) no se especifica el tipo de IVA que se está aplicando.

➤ En relación con este punto, se presentan las siguientes alegaciones:

- Contrato 03/18: La responsable del contrato, manifiesta lo siguiente: "*respecto al tipo impositivo de IVA aplicable, como se comprueba en el presupuesto, aunque no se detalla expresamente, corresponde al 21 %.*"
- Contrato 07/19: El Responsable de la Administración de Deportes, como responsable del contrato, manifiesta lo siguiente: "*si bien no se especifica el tipo de % de IVA, si se especifica claramente en el Anexo IV y V, los importes que corresponden al precio total, el correspondiente al IVA y el precio final de adjudicación. En la presentación de la factura coincide las cantidades que se indican en los Anexos IV y V y el % de IVA.*"
- El Director General de Presupuestos y Contabilidad manifiesta lo siguiente: "*desde la Dirección de Presupuestos y Contabilidad se toma nota de dicho resultado de la Fiscalización, e implementará medidas correctoras. Los responsables de estos contratos enuncian que el IVA desglosado sí figuraba en la documentación que integraba dicho expediente.*"

Con carácter general, el órgano interventor manifiesta, respecto a este punto del informe provisional, lo siguiente: la Instrucción 01/2018 desarrollada por la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad con la finalidad de establecer las directrices en relación con la tramitación de los contratos menores, incluye como Anexo I un modelo de la Memoria justificativa del contrato menor que debe cumplimentarse en cada expediente, con las adaptaciones que resulten procedentes en función de



la propia naturaleza jurídica y económica del contrato, en el cual se debe detallar el valor estimado del contrato (excluido el IVA), el tipo impositivo del IVA que se aplica y el importe al que asciende dicho impuesto.

RECOMENDACIÓN 7: La memoria justificativa del contrato menor deberá detallar de forma precisa el valor estimado del contrato, el tipo impositivo del IVA que se aplica y el importe al que asciende dicho impuesto.

7. En varios de los expedientes fiscalizados (06/18, 07/18, 11/18, 3/19, 4/19 y 12/19) se establece como valor estimado del contrato 15.000 €, cuando el artículo 118 de la Ley de Contratos del Sector Público establece que "se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministros o de servicios" por lo tanto, en aplicación estricta de la ley, estos contratos deberían haber sido tramitados por el procedimiento ordinario.

➤ En relación con este punto, se presentan las siguientes alegaciones:

- Contrato 06/18: La Letrada de la Asesoría Jurídica, como responsable del contrato, manifiesta lo siguiente: "*el valor estimado del contrato siempre ha sido de 15.000 € nunca se han superado los valores permitidos. Y la cantidad de 18.150 € es porque se incluye el IVA de la misma que asciende al 21%.*"
- Contrato 07/18: La Letrada de la Asesoría Jurídica, como responsable del contrato, manifiesta lo siguiente: "*el valor estimado del contrato siempre ha sido de 15.000 € nunca se han superado los valores permitidos. Y la cantidad de 18.150 € es porque se incluye el IVA de la misma que asciende al 21%.*"
- Contrato 11/18: El Subdirector de Festejos, como responsable del contrato, NO presenta alegaciones, manteniéndose por tanto el contenido del informe provisional en este punto.
- Contrato 03/19: La Letrada de la Asesoría Jurídica, como responsable del contrato, NO presenta alegaciones, manteniéndose por tanto el contenido del informe provisional en este punto.
- Contrato 04/19: La Letrada de la Asesoría Jurídica, como responsable del contrato, NO presenta alegaciones, manteniéndose por tanto el contenido del informe provisional en este punto.
- Contrato 12/19: El Técnico del Área de Patrimonio, como responsable del contrato, manifiesta en su escrito de alegaciones lo siguiente: "(...) *dado que no se llevó a término la adjudicación, esta incidencia debe quedar obviada en este caso.*"

Con carácter general, el órgano interventor manifiesta, respecto a este punto del informe provisional, lo siguiente:

Por un lado, es necesario volver a destacar, como ya se hacía en nuestro informe provisional, que la ley permite aplicar el procedimiento de contratación menor, en el caso de contratos de servicios y suministros,



cuando su valor estimado es INFERIOR a 15.000 € (NO igual o inferior a 15.000 €), por lo que todos los contratos mencionados en este punto del informe NO se ajustan a ese límite económico y por lo tanto deberían haberse tramitado por un procedimiento de adjudicación ordinario que garantizase los principios de publicidad y concurrencia, ya que superaron, aunque por un importe mínimo, el límite previsto en el artículo 118 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En la muestra de contratos fiscalizados, se ha detectado un número considerable de contratos menores ubicados muy próximos al límite económico en el que la ley permite utilizar el procedimiento de la contratación menor, e incluso por encima de éste, como es el caso de los expedientes recogidos en este punto del informe, de lo que cabe deducir que su celebración podría no haber respondido a un cálculo de las necesidades públicas a satisfacer, debidamente planificadas y evaluadas, sino al aprovechamiento de las ventajas prácticas de la utilización de la contratación menor desde el punto de vista de la simplicidad de su tramitación, lo que por otra parte dificulta el cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y libre concurrencia, circunstancia ésta que se ve agravada por el hecho de que en alguno de los contratos recogidos en este punto no se aportaron las 3 ofertas de distintos proveedores, sino que se optó por su adjudicación directa, por lo que es difícil determinar si los importes en los que dichos contratos fueron adjudicados se acomodan a los precios generales del mercado, tal y como exige el artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público, en el que se establece de forma expresa, que la elección del método para calcular el valor estimado no podrá efectuarse con la intención de sustraer el contrato a la aplicación de las normas de adjudicación que correspondan y que la estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado.

RECOMENDACIÓN 8: El valor estimado de los contratos en ningún caso deberá ajustarse con el objetivo de aprovecharse de las ventajas prácticas de la utilización de la contratación menor desde el punto de vista de la simplicidad de su tramitación, sino que deberá basarse exclusivamente en los precios generales de mercado, garantizando el cumplimiento de los principios de eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad, la transparencia, la publicidad y la libre concurrencia.



8. En varios de los expedientes fiscalizados (03/18, 10/18, 04/19 y 6/19), la Memoria justificativa del contrato menor establece, como valor estimado del mismo, su importe con el IVA incluido, cuando el artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público establece que "*el valor estimado de los contratos será determinado como sigue: en el caso de los contratos de obra, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido*"

➤ En relación con este punto, se presentan las siguientes alegaciones:

- Contrato 03/18: La responsable del contrato, manifiesta lo siguiente: "*respecto a este punto se debería haber puesto que el importe del contrato asciende a la cantidad de 11.040,00 €, en vez de 13.798,84 €*".
- Contrato 10/18: La Jefa de Mantenimiento de Edificios Municipales manifiesta lo siguiente: "*en cuanto al valor estimado del contrato, confirmar que existe un error en su formulación al estar incluido el IVA*".
- Contrato 04/19: La Letrada de la Asesoría Jurídica, como responsable del contrato, NO presenta alegaciones, manteniéndose por tanto el contenido del informe provisional en este punto.
- Contrato 06/19: La Abogada de Igualdad, en nombre de la responsable del contrato, al encontrarse ésta ausente en el momento de la elaboración de las alegaciones del informe provisional de control financiero, NO presenta alegaciones, manteniéndose por tanto el contenido del informe provisional en este punto.

Revisadas las alegaciones, el órgano interventor mantiene el contenido del informe provisional en relación con este punto.

RECOMENDACIÓN 9: Tal y como establece el artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público, el valor estimado de los contratos de obras, suministros y servicios se determinará tomando su importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido.

9. En varios de los expedientes fiscalizados (06/18, 03/19 y 04/19) se hace referencia al tipo de IVA (21%), pero no se especifica su importe.
- La Letrada de la Asesoría Jurídica, como responsable de los contratos mencionados, NO presenta alegaciones en relación con este punto, manteniéndose por tanto el contenido del Informe Provisional, que ya ha quedado expuesto en la Recomendación nº 7.



10. En el contrato 02/18 se menciona en la Memoria que existe una oferta más económica por parte de otra empresa que no ha resultado adjudicataria del contrato, pero que no procede la adjudicación a ésta por haber superado el límite económico que permite la aplicación del procedimiento de contrato menor. Se comprueba en ATM que la empresa adjudicataria del contrato también ha superado dichos límites, pero en este caso, no ha sido obstáculo para la adjudicación del contrato a su favor, sin que se aclare de manera precisa en qué supuestos la superación de dicho límite implica la imposibilidad de aplicar el procedimiento previsto para los contratos menores.

➤ **El responsable del contrato mencionado, así como el Director General de Presupuestos y Contabilidad, NO presentan alegaciones en relación con este punto, manteniéndose por tanto el contenido del Informe Provisional. Independientemente de la interpretación jurídica que los órganos competentes asuman como propia, de entre los distintos pronunciamientos planteados por las Juntas Consultivas de Contratación en sus informes (brevemente descritas en el punto 17 del presente informe), en relación con las consecuencias jurídicas del artículo 118.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, en el que se establece que “en el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo”, lo que en todo caso debe garantizarse en cualquier Entidad Local es un nivel adecuado de homogeneidad y uniformidad en los criterios que se apliquen en un determinado ámbito, de tal manera que ante circunstancias similares, se adopten decisiones jurídicas similares.**

En el caso que nos ocupa, y ante la ausencia de alegaciones por parte del responsable del contrato y del Director General de Presupuestos y Contratación, cabe deducir que se han adoptado decisiones distintas ante una misma circunstancia planteada por dos licitadores, sin haberse motivado adecuadamente dicha decisión.

RECOMENDACIÓN 10: Las directrices establecidas en la Instrucción 01/2018 desarrollada por la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad para la tramitación de los contratos menores, deberán aplicarse siguiendo unos criterios homogéneos y uniformes, para preservar la regla de la igualdad de trato efectiva entre todos los potenciales licitadores.



11. En el contrato 03/18, existe Informe Técnico en el que se indica como causa principal de selección del adjudicatario el hecho de haber presentado la oferta más ventajosa económicamente, pero en el expediente NO se recogen ni la solicitud de ofertas a otras empresas, ni los presupuestos/ofertas de otras empresas.

- En relación con este punto, la responsable del contrato alega que "*se ha producido un error en la redacción de la selección del adjudicatario ya que, la valoración que se produce del mismo, al tener un carácter exclusivo respecto a la programación/espectáculo presentado no cabe ofertas alternativas. Por lo que consecuentemente no se han solicitado otras ofertas y por tanto no concurre comparación por ese factor*".

La presente alegación ES ACEPTADA por el órgano Interventor.

12. En el contrato 04/18, el objeto del contrato recogido en la Memoria hace referencia al "sistema de sonorización", pero la factura de dicho contrato incluye también el concepto de "tráiler de baños". Además, la factura que se incorpora al expediente No está firmada por el proveedor (sí está firmado su presentación en el registro).

- El Subdirector de Festejos, como responsable del contrato mencionado, NO presenta alegaciones en relación con este punto.

Realizada una nueva revisión de la documentación obrante en el expediente de referencia, con ocasión de la emisión del informe definitivo, el órgano Interventor comprueba que, si bien el objeto del contrato recogido en su Memoria justificativa tiene la siguiente descripción "Dotar al Ferial de Atracciones de un sistema de sonorización unificada para ambientación musical y avisos", dentro de las especificaciones técnicas de la prestación recogidas en el punto 3 de la misma Memoria justificativa, sí que se recoge, entre otras, la siguiente "Camión con wc incorporados, limpieza y mantenimiento diarios".

RECOMENDACIÓN 11: Las especificaciones técnicas que se detallen en la Memoria justificativa del contrato menor deberán estar estrechamente relacionadas con el objeto del contrato y con la justificación de la necesidad del contrato recogidas así mismo en dicha memoria.

13. En el contrato 05/18, las facturas aportadas NO se ajustan a la propuesta de gasto aprobada y no hay constancia de facturas posteriores que se ajusten a dicha propuesta.



- En relación con este punto, la Técnica de Juventud responsable del contrato presenta las siguientes alegaciones: "*la oferta de Cristina Laguna Moreno, en su última hoja, presenta un presupuesto total por importe 13.050,00 € que incluye el coste de cada actividad individual: a) Realización de 1 laboratorio 6.050€ b) Realización de 2 laboratorios. 9.650 € c) Realización de una muestra pública. 800 € d) Realización del making off de 1 laboratorio. 1.600 € y e) Realización del making off de 2 laboratorios. 2.600 €* Del mismo modo, en el último párrafo presenta a modo resumen, todas las opciones posibles y su correspondiente coste: **OPCIÓN 1. REALIZACIÓN DE UN LABORATORIO CON PÁGINA WEB, MUESTRA PÚBLICA Y MAKING-OFF – 9.050 €** **OPCIÓN 2. REALIZACIÓN DE DOS LABORATORIOS CON PÁGINA WEB, MUESTRA PÚBLICA Y MAKING-OFF – 13.050 €** **OPCIÓN 3. REALIZACIÓN DE UN LABORATORIO CON PÁGINA WEB, MUESTRA PÚBLICA SIN MAKING-OFF 7.450 €** **OPCIÓN 4. REALIZACIÓN DE DOS LABORATORIOS CON PÁGINA WEB, MUESTRA PÚBLICA SIN MAKING-OFF – 10.450 €**
Tras iniciar la campaña de difusión y finalizar el proceso de inscripción, alcanzamos el suficiente número de chicos y chicas para realizar 1 laboratorio, es decir, la **OPCIÓN 1. REALIZACIÓN DE UN LABORATORIO CON PÁGINA WEB, MUESTRA PÚBLICA Y MAKING-OFF – 9.050 €**, siendo este el gasto efectivamente realizado y el importe total y final de la única factura presentada, 9.050€".

La presente alegación ES ACEPTADA por el órgano Interventor.

14. En el contrato 05/18 existe cierta confusión en los criterios económicos que se han aplicado a la hora de realizar la valoración de las distintas propuestas.
Se toma como oferta económica el importe de 6.050 € para la realización de un taller, pero el importe real facturado por dicho taller es de 9.050 € (en los presupuestos que presenta el proveedor, se hace referencia a ambos importes de manera que puede dar lugar a equívoco).

- En relación con este punto, la Técnica de Juventud responsable del contrato presenta las siguientes alegaciones: "*respecto a los criterios económicos aplicados a la hora de realizar la valoración de las distintas propuestas, se tomó como referencia el único coste comparable y común de ambas ofertas, el de 1 Laboratorio o taller ya que era la actividad, la principal. La entidad Menuda Peli presentó un presupuesto de 4.950 € y Cristina Laguna Moreno uno de 6.050 €. Era la primera vez que se realizaba este proyecto y es complicado captar e implicar a chicos y chicas adolescentes entre 12 y 17 años para que dediquen 4 horas de los sábados. Si el taller no salía adelante, el resto de actividades tampoco. Una vez iniciado el proyecto, en vista de que logramos implicarlos y motivarlos y viendo que estaban generando un trabajo de calidad, vimos que había suficiente contenido y volumen como para plantearnos el making off y la muestra pública. De ahí que añadiéramos (al coste del taller 6.050) el coste del making off (1.600€) y la muestra final (800€)*".

La presente alegación ES ACEPTADA por el órgano Interventor.



15. En el contrato 06/18, en la justificación de la necesidad del contrato que se recoge en la Memoria, se hace referencia a una serie de servicios "detallados en un Anexo I", pero dicho anexo no está recogido en la documentación aportada referente a dicho contrato.

- En relación con este punto, la Letrada de la Asesoría Jurídica, como responsable del contrato, presenta las siguientes alegaciones: "*el anexo I es la solicitud de las ofertas donde se desglosa nuevamente el objeto del contrato. (ver solicitudes de ofertas)*".

La presente alegación **NO ES ACEPTADA** por el órgano Interventor, manteniéndose por tanto el contenido del Informe Provisional, ya que, revisado de nuevo el expediente, se verifica que la "solicitud de ofertas" a las que hace referencia la responsable del contrato en sus alegaciones, conforman el Anexo II del expediente, pero sigue sin constar en el mismo el Anexo I solicitado, con la descripción de los servicios objeto del presente contrato.

En la solicitud de expedientes para realizar las actuaciones de control financiero, remitida por la Unidad de Control Financiero a la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad, se hacía referencia de forma expresa a la aportación de los expedientes completos, incluyendo todos los antecedentes, documentación e información que resulte relevante en cada caso.

El artículo 70 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común establece que "*se entiende por expediente administrativo el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla*", por lo que en el caso que nos ocupa no se estaría cumpliendo con dicha normativa al faltar en el expediente el anexo en el que se detallan los servicios que sirven de base en la justificación de la necesidad del contrato.

RECOMENDACIÓN 12: Los expedientes deberán archivarse y conservarse de forma completa, con todos los antecedentes, documentación e información que resulte relevante en cada caso y deberán ponerse a disposición de los órganos de control cumpliendo todas las directrices anteriores cuando así se les requiera.



16. En el contrato 06/18, la aplicación presupuestaria recogida en la Propuesta de Gasto firmada/sellada NO coincide con la aplicación presupuestaria recogida en la Memoria.

- En relación con este punto, La Letrada de la Asesoría Jurídica, como responsable del contrato, NO presenta alegaciones, manteniéndose por tanto el contenido del informe provisional.

RECOMENDACIÓN 13: La información recogida en los distintos documentos que integran el expediente de contratación deberá ser completa, coherente y precisa, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los principios de transparencia y calidad de la información, tal y como exige la normativa aplicable.

17. Los contratos 07/18 y 09/18, han sido adjudicados a la empresa Sociedad Española de Radiodifusión, S.L. En ambos ejercicios, los contratos suscritos por esta empresa con el Ayuntamiento de Móstoles superan el importe máximo que permite la aplicación del procedimiento de contratación menor, si bien se aportan informes de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, según los cuales, la LCSP no contempla una limitación a la celebración de contratos menores con un mismo operador económico cuando las prestaciones objeto de los mismos sean cualitativamente diferente y no formen una unidad, siempre que no se haya alterado indebidamente el objeto del contrato con el fin de defraudar los umbrales previstos para el contrato menor.

Los contratos anteriormente mencionados han sido objeto de ADJUDICACION DIRECTA por su carácter EXCLUSIVO, según el Informe de Necesidad firmado por el responsable del mismo.

- En relación con este punto, la Letrada de la Asesoría Jurídica, como responsable del contrato, presenta las siguientes alegaciones *"el artículo 118 indica los límites claramente, con estos dos informes de la Junta Consultiva lo que modulan es la aplicación de este artículo y sobre todo en temas de publicidad, objeto de la contratación muy específico. Nada impide la adjudicación de un contrato menor a una empresa aunque haya sido adjudicataria anteriormente de otros contratos que conjunta o separadamente lleguen o superen el límite si los contratos anteriores no forman parte de un único contrato que forme una unidad funcional u operativa por razón de objeto o del fin, no existen coincidencias con otros elementos esenciales o reiteración. O satisfagan necesidades permanentes. En ambos contratos la peculiaridad de la radio radica en que la SER se encuentra radicada en"*



la localidad, con cobertura territorial local. Entendiendo este departamento que el contrato de LA VENTANA era muy específico y exclusivo. Y el de las cuñas su objeto era la necesidad de aprovechar ese ámbito de cobertura local para destacar los eventos culturales, sociales y de información general de la Administración local. En ningún caso se ha alterado el objeto del contrato para evitar aplicar las reglas generales de contratación. Resulta evidente que el programa LA VENTANA de la Cadena SER ES único, y se realiza con motivo de las fiestas de septiembre. Es imposible alterar el objeto”.

Hasta la reciente aprobación del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores, la aplicación del artículo 118.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, en el que se establecía originalmente que “*en el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo*”, había dado lugar a discrepancias jurídicas, debido a la distinta interpretación que del mismo han realizado diversas Juntas Consultivas de Contratación, ante las dudas y la falta de claridad que encierra el precepto analizado, y entre las cuales, podemos destacar por un lado algunos pronunciamientos con una interpretación más estricta, como el de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón (JCCAA), que en su informe 3/2018, de 13 de febrero, considera que la regla de incompatibilidad descrita opera respecto de contratos menores de la misma tipología -obras, servicios y suministros- y otros, como los de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (JCCPE), que en sus informes 41/2017 y 42/2017, de 2 de marzo de 2018, (mencionados por la responsable del contrato en sus alegaciones) considera que la citada regla sólo opera respecto de contratos menores que pretendan adjudicarse de forma sucesiva si sus prestaciones son cualitativamente iguales o forman una unidad funcional, ya que la finalidad del precepto es exclusivamente justificar en el expediente de contratación de los contratos menores que no se ha alterado indebidamente el objeto del contrato con el fin de defraudar los umbrales previstos para el contrato menor.

De todo lo anterior se deduce que la cuestión planteada no era, en el momento de la adjudicación de los contratos de referencia, tan clara como la plantea la Letrada de la Asesoría Jurídica en sus alegaciones, y por lo tanto, cualquier decisión que pudiera generar a dudas en cuanto al cumplimiento de dicho precepto, debería haber sido adoptada de forma restrictiva, debidamente motivada y con la máxima cautela.



Por otro lado, es necesario volver a destacar, como ya se hacía en el punto 7 del presente informe, que la ley permite la aplicación del procedimiento de contratación menor, en el caso de contratos de servicios y suministros, cuando su valor estimado es INFERIOR a 15.000 € (NO igual o inferior a 15.000 €), por lo que el contrato 07/18 NO se ajusta a ese límite económico y por lo tanto deberían haberse tramitado por un procedimiento de adjudicación ordinario que garantizase los principios de publicidad y concurrencia ya que superaron, aunque por un importe mínimo, el límite previsto en el artículo 118 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Del posicionamiento del contrato en el límite económico máximo previsto por la ley para la contratación menor, e incluso por encima de éste, como hemos expuesto con anterioridad, cabe deducir que su celebración podría no haber respondido a un cálculo de las necesidades públicas a satisfacer, debidamente planificadas y evaluadas, sino al aprovechamiento de las ventajas prácticas de la utilización de la contratación menor desde el punto de vista de la simplicidad de su tramitación, lo que por otra parte dificulta el cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y libre concurrencia, circunstancia ésta que se ve agravada por el hecho de que no se aportaron las 3 ofertas de distintos proveedores, sino que se optó por su adjudicación directa (por las características de la prestación, según las alegaciones presentadas), por lo que es difícil determinar si el importe en el que dicho contrato fue adjudicado se acomoda a los precios generales del mercado para un contrato de esa naturaleza.

No obstante, dado que esta controversia jurídica ha derivado en una modificación de la Ley de Contratos del Sector Público, con la aprobación del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, la única recomendación, de cara a futuras contrataciones, que debemos realizar en relación con este punto es la que ya se formuló en el punto 7 del presente informe (Recomendación 8), recordando, en todo caso, que los contratos menores suponen una simplificación sustancial del procedimiento de adjudicación, por lo que su tramitación debe ser restrictiva y excepcional.

18. El contrato 10/18, adjudicado a la empresa CCR MULAS, S.L., cuenta con RC y AD de fecha 08/11/2018. Durante su tramitación, el expediente fue devuelto por el Director General de Contabilidad y Presupuestos, por varios motivos: 1) Discrepancias con las aplicaciones presupuestarias a las que se imputa, 2) Porque el documento de prescripciones técnicas no está suscrito por ningún técnico municipal y no aclara si es necesario proyecto de obra y 3) Porque no consta en el expediente justificación respecto a que no se está alterando el objeto del contrato



para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación y existen otros contratos previos que pueden dar lugar a dudas en este sentido.

La responsable del contrato, en el momento de aportar el expediente íntegro, nos comunica que la gestión objeto de dicho contrato no ha llegado a ejecutarse por cuestiones técnicas.

- En relación con este punto, La Jefa de Mantenimiento de Edificios Municipales, como responsable del contrato, presenta las siguientes alegaciones: *"sobre la devolución del expediente por parte del Director General de Contabilidad y Presupuestos por varios motivos, los mismos fueron subsanados para que se pudiera aprobar el contrato menor. El expediente con disposición de gasto y retención de crédito fue remitido desde la OCP a este departamento con fecha 21/11/18. Debido a los retrasos que se produjeron en la adjudicación de este expediente, teniendo en cuenta la fecha en la que se nos notificó la adjudicación del mismo, se consideró inviable comenzar con la ejecución del contrato ya que no existía tiempo suficiente para finalizar los trabajos antes del día 31 de diciembre".* El Director General de Contabilidad y Presupuestos, añade, respecto a este contrato, lo siguiente: *"la adjudicación no se comunicó inmediatamente porque estaba previsto desarrollar la campaña en la segunda parte del año. Como en mayo hubo elecciones, la indicación de la que fue en su momento Concejalía adjunta de cooperación fue esperar al resultado y activar en su caso la actividad a partir de junio. La competencia en cooperación pasó a otra concejalía y el proyecto se paralizó en ese punto"*

De las alegaciones presentadas por la Jefa de Mantenimiento de edificios municipales y por el Director General de Contabilidad y Presupuestos se ha puesto de manifiesto que el contrato menor de referencia, pese a haber sido publicado en el Portal de Transparencia, no resultó finalmente formalizado y debería haber sido retirado de dicho portal, lo que evidencia deficiencias en los sistemas informáticos de control y registro de la actividad contractual en el ámbito de los contratos menores.

La Recomendación nº 2 del presente informe ya hace referencia a esa cuestión.

19. En el contrato 11/18, las obligaciones reconocidas están recogidas en dos facturas cuando en la Memoria del contrato se establece como forma de pago una única factura.

- **El Subdirector de Festejos, como responsable del contrato mencionado, NO presenta alegaciones en relación con este punto, por lo que se mantiene el contenido del informe provisional, si bien, dada la escasa trascendencia de**



la observación realizada, no dará lugar a la formulación de una recomendación.

20. En el contrato 11/18, la Diligencia del Director General de Contabilidad y Presupuestos, para hacer constar que la empresa adjudicataria del contrato no supera los límites cuantitativos previstos en el artículo 118, tiene la siguiente anotación manual: "*atención: el área debe vigilar por determinar el valor estimado correcto del contrato*", sin que quede aclarado si dicha anotación tiene algún tipo de repercusión en la tramitación del contrato fiscalizado.

- En relación con este punto, el Subdirector de Festejos, como responsable del contrato, NO presenta alegaciones, manteniéndose por tanto el contenido del informe provisional.

Cabe recordar que la Ley de Contratos del Sector Público establece que en los contratos del sector público, la retribución del contratista consistirá en un precio cierto y que los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato, mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado en el momento de fijar el presupuesto de licitación.

La adecuada determinación del precio contractual es un elemento esencial para la conformación de la voluntad de las partes del contrato administrativo que permite garantizar tanto a la Administración como al contratista una correcta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, ya que permite establecer la justa correspondencia entre los derechos y obligaciones asumidas por cada una de las partes.

La Recomendación 2/1997, de 6 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid insiste en que hay que tener presente la obligación que establece la Ley de que, a la hora de determinar el precio de los contratos, se procure que éste sea adecuado al mercado, e igualmente incide en el informe 19/1997, de 16 de diciembre, señala que la primera y más importante premisa a tener en cuenta sobre el precio de todo contrato que celebre la Administración es que sea cierto y adecuado al mercado.

RECOMENDACIÓN 14: Los órganos de contratación deberán garantizar que el precio de cada contrato objeto de licitación sea adecuado para el efectivo cumplimiento del mismo, mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado en el momento de fijar el presupuesto de licitación, para garantizar así el cumplimiento de una de las finalidades principales previstas en el artículo 1 de la Ley de Contratos del Sector Público, como es la de seleccionar la oferta económicamente más ventajosa.



21. En el contrato 12/18, no se aporta la factura porque a día de hoy, según nos informan desde el órgano gestor, no se han ejecutado los trabajos objeto del contrato.

- La Jefa de Mantenimiento de Edificios Municipales, responsable del contrato, manifiesta que no se corresponde con un nuevo contrato, sino con la nueva tramitación del contrato 01/18, por lo que toda la documentación relativa al mismo se encuentra en dicho expediente.

22. En el contrato 01/19, se adjudica el contrato a una empresa que NO presenta la oferta económicamente más ventajosa, justificándose esta circunstancia en que propone una mejora del tiempo de respuesta SIN COSTE, pero no se aclara los criterios de adjudicación aplicados ni la ponderación de los mismos.

- En relación con este punto, la Letrada de la Asesoría Jurídica, como responsable del contrato, manifiesta lo siguiente: "*la diferencia entre las dos empresas era mínima como se indica en la propuesta de resolución, y la empresa no adjudicataria advirtió que su tiempo de respuesta no iba a ser mejorado y que el porte de los trabajos no estaba incluido en su oferta, por lo que esos trasladados serían facturados y no estaban contemplados en el contrato*".

La presente alegación NO ES ACEPTADA por el órgano Interventor, manteniéndose por tanto el contenido del Informe Provisional, ya que tal y como se estipula en el punto 13 de la Memoria justificativa del contrato de referencia, el criterio exclusivo que se va a tener en cuenta para la adjudicación del contrato es "la oferta económica más ventajosa para el Ayuntamiento", lo que además constituye la regla general en el ámbito de la contratación menor.

En aquellos casos en los se vayan a tomar en consideración otros criterios de adjudicación además de los económicos, como cabe deducir de la alegación presentada por la responsable del contrato, deberá dejarse constancia expresa de dicha circunstancia en la Memoria justificativa del contrato, comunicándose a los potenciales licitadores a la hora de solicitarles su oferta

En el caso que nos ocupa, en ninguno de los documentos que obran en el expediente, incluidas las ofertas presentadas por los licitadores, se hace referencia a esos criterios adicionales relacionados con el tiempo de respuesta o el porte del material.



RECOMENDACIÓN 15: La Memoria justificativa del contrato deberá recoger de forma clara y precisa los criterios que se van a tomar en consideración para la adjudicación del contrato, y la ponderación de cada uno de ellos, para que sea conocido por los potenciales licitadores.

23. En el contrato 04/19, en la propuesta de Contrato Menor no aparece el sello de la Oficina de Control Presupuestario como establece la Instrucción 01/2018, aunque sí está sellado como "contabilizado".

➤ La Letrada de la Asesoría Jurídica, como responsable del contrato mencionado, NO presenta alegaciones en relación con este punto, por lo que se mantiene el contenido del informe provisional, si bien, dada la escasa trascendencia de la observación realizada, no dará lugar a la formulación de una recomendación.

24. El contrato 05/19 está adjudicado de manera directa en base a un Convenio de Colaboración entre el adjudicatario y el Ayuntamiento de Móstoles.

➤ En relación con este punto, el Responsable de la Administración de Deportes, como responsable del contrato, presenta las siguientes alegaciones: *"este evento se viene realizando en los últimos años en las mismas condiciones que marcan las cláusulas Cuarta A) 3., y Cuarta B) 2. Del Convenio entre el Ayuntamiento de Mostoles y el Club Deportivo Elemental Móstoles U.R.J.C., y que también se adjunta en el archivo.*

La presente alegación **ES ACEPTADA** por el órgano Interventor en lo relativo a la adjudicación directa del contrato, si bien, conviene reiterar, como ya hemos expuesto en puntos anteriores del presente informe, que del posicionamiento del contrato en el límite económico máximo previsto por la ley para la contratación menor, cabe deducir que su celebración podría no haber respondido a un cálculo de las necesidades públicas a satisfacer, debidamente planificadas y evaluadas, sino al aprovechamiento de las ventajas prácticas de la utilización de la contratación menor desde el punto de vista de la simplicidad de su tramitación, lo que por otra parte dificulta el cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y libre concurrencia, circunstancia ésta que se ve agravada por el hecho de que no se aportaron las 3 ofertas de distintos proveedores, sino que se optó por su adjudicación directa por las razones expuestas en las alegaciones



presentadas, por lo que es difícil determinar si el importe en el que dicho contrato fue adjudicado se acomoda a los precios generales del mercado para una prestación de esa naturaleza.

25. El contrato 06/19, se indica como "justificación de la necesidad del contrato" el mismo texto que en el "objeto del contrato", cuando la Instrucción 01/2018 establece que es necesario determinar con más precisión la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con el contrato menor.

- En relación con este punto, la Abogada de Igualdad, en nombre de la responsable del contrato, al encontrarse ésta ausente en el momento de la elaboración de las alegaciones del informe provisional de control financiero, NO presenta alegaciones, manteniéndose por tanto el contenido del informe provisional.

Como ya exponíamos en el punto 5 del presente informe, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado manifiesta que el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, que exige el artículo 118 de la Ley de Contratos del Sector Público debe tener un contenido sustantivo y propio y debe justificar con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

26. En el contrato 10/19, el adjudicatario tiene facturas por importe superior a 15.000 € + IVA, si bien las prestaciones objeto de las mismas son cualitativamente diferentes y no forman una unidad.

El contrato se adjudica de forma directa, aportando certificación del adjudicatario en el que se recoge su exclusividad para la prestación del servicio contratado en España.

- En relación con este punto, el Oficial Jefe S.E.I.S, como responsable del contrato presentan las siguientes alegaciones: "*en principio no entendemos que debemos contestar en esta segunda parte ya que se cumplen claramente las condiciones de excepción del artículo 118.3 de la Ley de contratos para los supuestos contemplados en el artículo 168.a)2º, que vienen reflejados en el artículo 118.3. y en la instrucción 1/2019 de 29 de febrero de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación. Donde se establecen el ÁMBITO Y OBJETIVO DE LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 118. 3 DE LA LCSP. NATURALEZA*



EXCEPCIONAL DEL CONTRATO MENOR Y CRITERIO DE DISTINCIÓN DEL POSIBLE FRACCIONAMIENTO DELA PRESTACIÓN.

No obstante queremos puntualizar lo siguiente:

En primer lugar decir que este Servicio de Bomberos del Ayuntamiento de Móstoles no tiene establecido ningún contrato de mantenimiento y reparación de vehículos a largo plazo, debido a la petición de Dispensa que existe del mismo por parte del Ayuntamiento a la Comunidad de Madrid, por lo que las reparaciones habituales de los vehículos se ha realizado este año 2019 por medio de contratos menores.

La contratación directa en este caso obedece claramente a una situación extraordinaria ya que la reparación que es debida a una avería muy grave e imprevisible del vehículo, que debe realizarse con carácter urgente, y que no puede estar planificada, ya que se trata del único vehículo todo-terreno forestal que disponemos en el Servicio y dada la fecha de la avería en pleno mes de mayo, con los incendios de pastos y rastrojos del municipio no podemos prescindir del vehículo en un Servicio de Emergencia como es el de bomberos.

Asimismo solo existe una empresa que pueda realizar la citada reparación en España de la que se adjuntan los documentos de exclusividad y debido a la urgencia de la reparación de la misma, no solicitamos presupuesto a la empresa en Francia ya que mandar un vehículo a reparar a Francia, tanto por el tiempo de duración de la reparación como por el sobre coste del envío el vehículo, no cumplen con las condiciones urgentes de reparación que necesitamos.

No se realiza ningún tipo de fraccionamiento, ya que el contrato anterior con la empresa adjudicataria no tienen nada que ver con el contrato de una reparación, ni tiene asimismo carácter recurrente, pues la avería se debe a un desgaste prolongado del Chasis del vehículo a lo largo del tiempo".

La presente alegación ES ACEPTADA por el órgano Interventor.

RECOMENDACIÓN 16: Dado que el mantenimiento y reparación de vehículos son prestaciones de carácter homogéneo, periódico, previsible y necesario para el funcionamiento de una Entidad Local, resultaría más adecuado que la contratación de dicho servicio se llevase a cabo mediante la tramitación de un único procedimiento de adjudicación en lugar de mediante contratos menores sucesivos, ya que este procedimiento aporta menores garantías en cuanto a la adecuada preparación y definición del contenido contractual, menor control por parte de la Administración sobre la ejecución de las prestaciones y el consiguiente riesgo desde el punto de vista de una buena gestión pública.



27. En el contrato 12/19, existe nota de intervención del 04/07/2019 informando de que existe un gasto anterior por el mismo concepto, lo que supondría un FRACCIONAMIENTO DEL GASTO. El Informe-Propuesta de adjudicación reconoce dicho incumplimiento, pero lo justifica por la urgencia de la necesidad de disponer de dicha póliza. Finalmente se procede a la devolución de la factura emitida por el proveedor por ese concepto, al haber sido emitida para el pago de un contrato menor que finalmente no se llevó a efecto por las circunstancias anteriores. NO SE ACLARA EN EL EXPEDIENTE EL PROCEDIMIENTO UTILIZADO PARA CUBRIR FINALMENTE LA NECESIDAD OBJETO DE ESTE EXPEDIENTE.

El contrato menor sigue figurando en el Portal de Transparencia como si se hubiera hecho efectivo.

- En relación con este punto, el Técnico del Área de Patrimonio, como responsable del contrato, manifiesta en su escrito de alegaciones lo siguiente: “*(...) dado que no se llevó a término la adjudicación, esta incidencia debe quedar obviada en este caso*”.

28. En el expediente 12/19 no existe una Memoria justificativa del contrato como tal. Se recoge parte de la información que debe constar en la memoria en la solicitud de oferta remitida a los licitadores.

En cuanto a las especificaciones técnicas del contrato, se hace referencia a pólizas anteriormente contratadas, pero no se detallan dichas condiciones.

- En relación con este punto, el Técnico del Área de Patrimonio, como responsable del contrato, manifiesta en su escrito de alegaciones lo siguiente: “*(...) dado que no se llevó a término la adjudicación, esta incidencia debe quedar obviada en este caso*”.



RECOMENDACIÓN 17: La reciente aprobación del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores, ha supuesto la introducción de importantes modificaciones en el artículo 118 de la Ley de Contratos del Sector Público, que regula la contratación menor, entre las que se pueden destacar las siguientes:

- No será necesario justificar que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen los límites económicos máximos para la utilización de este procedimiento de contratación.
- No será necesario el informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los procedimientos generales de contratación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

Ante estas importantes novedades, RECOMENDAMOS una revisión de la Instrucción 01/2018 desarrollada por la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad y cuya finalidad es establecer las directrices en relación con la tramitación de los contratos menores.



III. TRAMITE DEL INFORME DEFINITIVO

El artículo 36 del Real Decreto 424/2017 establece lo siguiente:

1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento. También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen.
2. Esta misma información deberá remitirse a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de conformidad con las instrucciones que se dicten al respecto.

Por su parte, el artículo 37 del RD 424/2017, establece lo siguiente:

1. El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, antes de la finalización del primer cuatrimestre del ejercicio posterior al que correspondan las actuaciones de control financiero, el informe resumen de los resultados del control interno.
2. El informe resumen será remitido al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre de cada año y contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

Por último, el artículo 38 del mencionado RD 424/2017, establece lo siguiente:



1. El Presidente de la Corporación formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior.

2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá las medidas de corrección adoptadas, el responsable de implementarlas y el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Corporación como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

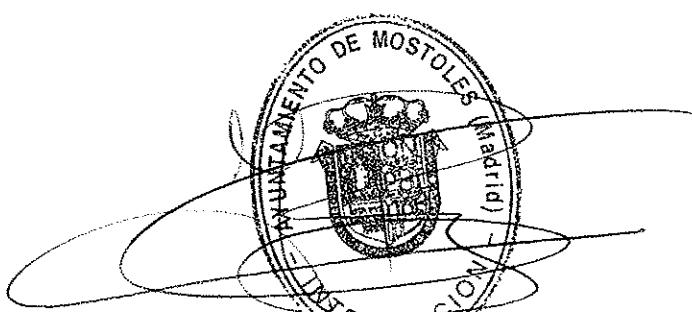
3. El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno, permitiendo así que el Pleno realice un seguimiento periódico de las medidas correctoras implantadas para la mejora de la gestión económico financiera.

4. En la remisión anual a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen de los resultados del control interno se informará, asimismo, sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.

En Móstoles, a nueve de mayo de dos mil veinte.



El Interventor General
Caín Poveda Taravilla



El T.A.G del Área de Intervención
Responsable Unidad Control Financiero

ANEXO 1

CONTRATOS MENORES 2018

	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	FECHA	CIF TERCERO	DENOMINACION TERCERO	IMPORTE	FECHA AD
1	40.9228.22799	16/07/2018	B85208759	CABOAZUL ASESORES FINANCIEROS, S.L.	18.089,50	
2	50.3347.22718	30/07/2018	B83117291	7 ESTRELLAS EDUCACION Y OCIO, S.L.	9.344,50	30/07/2018
3	26.3341.22713	27/08/2018	G88156666	ASOCIACION CULTURAL UNA...	13.798,84	27/08/2018
4	33.3381.22616	27/08/2018	28623209P	DAVID COSTIDS MARTINEZ	8.468,79	27/08/2018
5	50.3347.22718	10/09/2018	02657157J	CRISTINA LAGUNA MORENO	15.790,50	10/09/2018
6	20.9241.22602	26/09/2018	B87995809	JOIN CAPITAL, S.L.	18.150,00	26/09/2018
7	20.9241.22602	04/10/2018	B28016970	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSION, S.L.	18.150,00	04/10/2018
8	20.9122.22799	15/10/2018	50877135P	ANA GUTIERREZ DE LA FUENTE	16.940,00	15/10/2018
9	20.9241.22602	25/10/2018	B28016970	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSION, S.L.	8.276,40	25/10/2018
10	40.9228.6100	08/11/2018	B84550995	CCR LAS MULAS, S.L.	36.000,00	08/11/2018
11	33.3381.2261	26/11/2018	B96742903	ENRIQUE MENDEZ, S.L.	18.089,50	26/11/2018
12	40.9228.2279	04/12/2018	B85205789	CABOAZUL ASESORES FINANCIEROS, S.L.	18.089,50	04/12/2018
13	46.2312.2279	10/12/2018	B81693665	MAYO & MAS GESTION CREATIVA, S.L.	14.278,00	10/12/2018

CONTRATOS MENORES 2019

	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	FECHA	CIF TERCERO	DENOMINACION TERCERO	IMPORTE	FECHA AD
1	20.9241.22799	28/01/2019	A28735496	GRAFICAS LA PAZ, S.L.	12.359,67	28/01/2019
2	46.2311.22799	28/01/2019	F86765021	GRUPO TANGENTE SOC. COOP.	17.587,18	28/01/2019
3	20.9241.22602	13/02/2019	B85324382	COMUNICACIÓN Y EDICION MOSTOLEÑA INDEPENDIENTE, S.L	18.148,70	13/02/2018
4	20.9241.22602	19/02/2019	B42618975	GOOD INSPIRATIONS, S.L.	17.837,82	19/02/2019
5	25.3413.22610	18/03/2019	G82106527	CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL MOSTOLESES URJC	14.999,00	18/03/2019
6	45.2315.22799	25/03/2019	50703978H	MARIA CORAL CANO DOMINGUEZ	11.860,42	25/03/2019
7	25.3401.22799	08/04/2019	70250789A	JORGE CASADO GARCIA	8.591,00	08/04/2019
8	50.3347.22718	29/04/2019	B87513289	OCANE ANIMACION, S.L.	10.938,40	29/04/2019
9	26.3346.22799	06/05/2019	B85732279	MT INGENIERIA DE SONIDO, S.L.	18.100,00	06/05/2019
10	21.1361.21400	27/05/2019	A80515810	FLOMEYCA, S.A.	9.392,02	27/05/2019
11	26.3345.22713	24/06/2019	G88156666	ASOCIACION CULTURAL UNA NACION BAJO UN RITMO	8.120,00	24/06/2019
12	14.9331.22403	20/06/2019	W2764898I	MARKEL INSURANCE SUC. ESPAÑA	15.000,00	20/06/2019